



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
JGL/2024/51	LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

TEXTO DEL ACTO:

1.- Identificación del expediente:

Ámbito: Vía pública
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas
Autorización y Disposición de gastos
Trámite: Acuerdo
Órgano: Junta de Gobierno Local
Serie documental: 2242
Expediente: Gestiona 982/2024

2.- Antecedentes:

- I. En fecha 30 de noviembre de 2023, se aprobó en sesión plenaria, el presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que contempla en el apartado de subvenciones a terceros, una **subvención directa** a favor de la Agrupación de Defensa Forestal “Defensores del Bosque” con CIF G58356338, por importe de 2.960,50 euros, a la aplicación presupuestaria 183/1340/48012.
- II. En fecha 5 de diciembre de 2024, el Sr. Josep Boixadera Castellà, con NIF **3413***, como representante de la Agrupación de Defensa Forestal “Defensores del Bosque” con CIF G58356338, presenta en el registro general de este Ayuntamiento, una solicitud de subvención directa (RE n. 2024-E-RE-2007), para poder financiar diferentes actuaciones de mantenimiento de la infraestructura de la Agrupación ADF tal y como; mantenimiento de los vehículos 4*4, entre otros.
- III. El Pleno del Ayuntamiento de Súria, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES para las anualidades 2022-2024 y, publicado en el BOPB del día 09-12-2022, en el que está prevista la





AJUNTAMENT DE SÚRIA

concesión de subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- IV. Esta actuación trae causa en el convenio subvencional y de colaboración firmado entre la Agrupación de Defensa Forestal "Defensores del Bosque" y los Ayuntamientos de Callús, Almadraba de Bages, Navàs, Santpedor y Súria el día 02-06-2023 y que figura incorporado en el expediente, que fue sometido previamente al trámite de aprobación reglamentaria.
- V. La Secretaría municipal ha emitido informe núm. 2024-1806 de fecha 9-12-2024, que indica la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma.
- VI. En fecha 18-12-2024, se ha efectuado el informe de fiscalización limitada previo con número 2024-1870, con carácter de conformidad con observaciones que hacen referencia a que el gasto tiene la consideración de plurianual, mientras dure la vigencia del convenio de referencia.

3.- Fundamento de derecho:

1º.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestario
- Real Decreto 50/1990, de 20 de abril.
- Bases de ejecución del presupuesto.





d) Normativa de subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.

2º.-Ámbito competencial

Aunque el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los municipios tienen competencias propias en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, quien suscribe interpreta que este precepto legal, no contiene un verdadero listado de competencias municipales sino, algo distinto, un listado de materias en las que las leyes (estatales o autonómicas) deben atribuir necesariamente competencias a los municipios . En este sentido, ni el artículo 25 de LRBRL es una atribución directa de competencias municipales, ni el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 (EAC) es una atribución directa de competencias municipales. Es, pues, la ley sectorial estatal y/o catalana la que también atribuye competencias propias y delegadas a los entes locales.

En este aspecto, el artículo 84 EAC establece que los municipios tienen competencias propias en los términos que determinen las leyes, sobre las siguientes materias -entre otras y por lo que interesa en este trabajo -: la ordenación y la gestión del territorio , el urbanismo y la disciplina urbanística y la conservación y el mantenimiento de los bienes de dominio público local[apartado a)], la protección civil y la prevención de incendios [apartado f)], la formulación y la gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible[apartado j)]

El artículo 25 de la LRBRL "en todo caso", como norma básica de acuerdo con el 149.1.18 de la CE, ordena al legislador -estatal y autonómico, sin distinción- que otorgue competencias propias a los entes locales en las materias que se recogen en el artículo 25 citado. Éste es el ámbito material básico que la LRBRL considera que debe prestar el ente local.

La **Nota Explicativa elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se ha publicado, el 5 de marzo de 2014**, refuerza esta conclusión y aclara que las leyes sectoriales autonómicas pueden prever competencias propias para los entes locales. La primera frase de esta Nota comienza: *"Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del art. 25 LRBRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios"*.

Eso sí, como bien explicita la Nota del Ministerio, el legislador sectorial autonómico cuando atribuya competencias debe evaluar lo que exige el artículo 7 de la LRBRL (conveniencia, eficacia, sostenibilidad, etc.).





AJUNTAMENT DE SÚRIA

En este sentido, el artículo 66.3.c) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece que el municipio tiene competencias propias en materia de “la protección civil, la prevención y extinción de incendios”, y el artículo 13 del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales, determina lo siguiente:

«13.1 Con independencia de las medidas que se establecen en este Decreto, los entes locales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales de prevención que consideren oportunas de aplicación en las zonas forestales de su término municipal y las comunicarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

13.2 Asimismo, las entidades locales a las que no les sea de aplicación lo que establece el artículo 17.3 de este Decreto podrán redactar un plan de prevención de incendios forestales para su ámbito territorial, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, que deberá ser enviado al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación. En este caso, el plan incluirá las medidas adicionales a que se refiere el apartado anterior de este artículo y cumplir lo establecido en el apartado 17.4 de este Decreto.

13.3 Los entes locales, dentro de sus competencias y de acuerdo con los recursos de que dispongan, colaborarán con los órganos y agentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca en velar por el cumplimiento de las previsiones de este Decreto.»

También debe tenerse en cuenta la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad en la trama urbana, y con carácter más genérico, la previsión del artículo 45 de la Constitución, que recoge el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de las personas, así como el deber de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos públicos con el fin de dotarlo de una protección adecuada.

3º.- Sobre la autorización de gasto plurianual

El artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), establece que podrán adquirirse compromisos por gastos que deban extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Los demás contratos tales como los de suministro, los contratos de servicios, contratos de obras, de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública, sometidos a la normativa de contratación pública aplicable, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.





e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior, no podrá ser superior a cuatro.

Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute en cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes:

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70%.
- En el segundo ejercicio, el 60%.
- En el tercero y cuarto, el 50%.

Por su parte, el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la competencia plenaria para la aprobación de esta tipología de expedientes.

En cuanto a la regulación de esta tipología de gastos en las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, la BASE 46 establece lo siguiente:

«BASE 46. Gastos de Carácter Plurianual

1. *Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan.*

2. *La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).*

3. *Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:*

- a) *Inversiones y transferencias de capital.*
- b) *Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de la LCSP, que no puedan ser estipuladas o resulten antieconómicas por un año.*
- c) *Arrendamientos de bienes inmuebles.*
- d) *Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.*
- e) *Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.*

4. *El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que deban ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.*

5. *Corresponde al presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

6. *Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.»*





La aprobación del gasto plurianual queda condicionada a la incorporación de los créditos correspondientes en el presupuesto de la corporación para el siguiente ejercicio 2025 o la modificación de créditos del presupuesto prorrogado.

Así, en el presente supuesto, corresponde a la Alcaldía-Presidencia la aprobación del presente gasto plurianual, según la BASE 46, apartado 5º.

4º Sobre el procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos contemplados en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos grabables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: *«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las cuales no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados*





AJUNTAMENT DE SÚRIA

inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos . El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

4º.- Órgano competente.

El órgano competente es la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, según establecen los artículos 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y 53.1.g) y u) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen local de Cataluña (TRLMC).

Si bien **estas atribuciones fueron delegadas a favor de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2023-0483 de fecha 3 de julio de 2023 y publicado en el BOPB del día 4 de julio de 2023 (CVE 202310104945).

6º.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Súria, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el Plan estratégico de subvenciones para las anualidades 2022-2024, para dar cumplimiento a la siguiente normativa:

«El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los planes estratégicos de subvenciones del área político-administrativa del Estado”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014 y que fue elevado a las Cortes Generales el 15 de marzo de 2017, recomendó «aprobar anualmente normas para la elaboración de los PES y para determinar el contenido de los informes de seguimiento de los mismos, que podrían coadyuvar a los gestores públicos en la ejecución de la política subvencional».

7º.- Convalidación de los actos administrativos.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Dado que, para la anualidad de 2023, el gasto tramitado no se trató como gastos plurianual, debe procederse a su convalidación, en los términos del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), que establece lo siguiente:

«1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de los que enfermen.

2. El acto de convalidación surtirá efecto desde su fecha, exceptuando lo dispuesto en el artículo 39.3 por la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente».

Este artículo 52 permite la **convalidación de los actos administrativos**, al tiempo que habrá que determinar los efectos de esta convalidación, de conformidad con lo que dispone el artículo 39.3 de la LPACAP:

«3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotraiga eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas».

En consecuencia, de todo lo expuesto, esta concejalía – delegada de área, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - APROBAR la modalidad de <gasto plurianual> para afrontar los compromisos de gasto definidos en el convenio subvencional y de colaboración firmado entre la Agrupación de Defensa Forestal “Defensores del Bosque” y los Ayuntamientos de Callús, Castellnou de Bages, Navàs, Santpedor y Súria el día 02-06-2023 y que figura incorporado en el expediente del acuerdo (Exp. 771/2023), para el período comprendido en las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026; en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que figuran en la parte expositiva de esta PROPUESTA DE ACUERDO.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto plurianual para los ejercicios 2023 a 2026, por un importe total de 11.842,00 euros, de acuerdo con el pacto segundo del convenio subvencional de referencia, condicionado a la inclusión en los sucesivos presupuestos, el crédito adecuado y suficiente para dar cobertura presupuestaria a estos compromisos, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado, en tanto que distribución de financiación:





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Exercici	2023	2024	2025	2026
Aplicació pressupostaria	183/1340/48012	183/1340/48012	183/1340/48012	183/1340/48012
Import	2.960,50€	2.960,50€	2.960,50€	2.960,50€
TOTAL				11.842,00 euros

TERCERO. - CONVALIDAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), el acto administrativo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 28-09-2023, por el que se aprobó el otorgamiento de la subvención correspondiente a la anualidad de 2023, dándole el carácter de <gasto plurianual> de los compromisos de gasto adquiridos mediante el convenio subvencional y de colaboración firmado entre la Agrupación de Defensa Forestal “Defensores del Bosque” y los Ayuntamiento de Callús, Almadraba de Bages, Navàs, Santpedor y Súria el día 02- 06-2023 y que figura incorporado en el expediente del acuerdo (Exp. 771/2023); OTORGÁNDOLE efectos retroactivos de conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la misma LPACAP a la fecha del acuerdo mencionado anteriormente.

CUARTO. - APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la AGRUPACIÓN DE DEFENSA FORESTAL “DEFENSORES DEL BOSQUE” con CIF G58356338, por importe de 2.960,50 euros, destinada a la financiación de diferentes actuaciones de mantenimiento de la infraestructura del Agrupación ADF tal y como; mantenimiento de los vehículos 4*4, entre otros, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que figuran en la parte expositiva de este ACUERDO, con especial referencia al convenio que al efecto suscribieron las partes.

QUINTO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 2.960,50 euros con cargo a la aplicación 183/1340/48012 del presupuesto del ejercicio 2024, para hacer frente a la subvención que se otorga.

SEXTO.- ENVIAR el texto del convenio y los datos estructurados de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente ACUERDO a las personas interesadas a los efectos oportunos, teniendo en cuenta que el mismo agota la vía administrativa, y contra el que pueden interponerse los siguientes recursos:

- ALTERNATIVAMENTE, **recurso potestativo de reposición** ante la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación; o bien interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente a la desestimación presunta del recurso interpuesto.

- Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

VISTO BUENO

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Albert Coberó Aymerich

EL SECRETARIO

Josep Maria Molins Penina

